



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrazado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Miércoles 17 de junio de 1953

Núm. 168

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 13 de junio de 1953 por el que se nombran Letrados del Consejo de Estado a los señores que se expresan	3680	Orden de 19 de mayo de 1953 por la que se designan los componentes del Consejo de Distrito Universitario de Valladolid	3682
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETO de 16 de junio de 1953 por el que se dispone se concedan honores de Capitán General con mando al cadáver del Teniente General del Ejército don Fernando Barrón Ortiz	3680	Otra de 19 de mayo de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer trece plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid	3683
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 22 de mayo de 1953 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón)	3681	Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para construir una unitaria de niños y vivienda en Avilés	3683
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 30 de mayo de 1953 por la que se dispone la pérdida de derechos a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Félix Rafael Luyando Sainz, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos	3681	Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Jalance (Valencia) para construir seis viviendas	3683
Otra de 9 de junio de 1953 por la que se dispone declarar en situación de «cesantes» a los Subalternos de Telecomunicación que se citan	3681	Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) para construir una graduada con seis secciones, núm. 2 de niños	3683
Otra de 11 de junio de 1953 por la que se rectifica el nombre del Policía Armado don Ramón Martínez Bachiller	3681	Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Alcántara de Júcar (Valencia) para construir tres viviendas	3683
Otra de 11 de junio de 1953 por la que se rectifica el primer apellido del Policía Armado don Cecilio Gómez de Pedro	3681	Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para construir una unitaria de niñas con vivienda, en Tova (La Fuensanta)	3684
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 13 de junio de 1953 por la que se dispone la suspensión del concurso anunciado para la adjudicación del cuarto grupo (suministro e instalaciones de enclavamientos eléctricos), del proyecto reformado de superestructura entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (primera etapa), del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña	3681	Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Albudeite (Murcia) para construir cuatro viviendas	3684
Otra de 13 de junio de 1953 por la que se dispone la suspensión del concurso anunciado para la adjudicación del cuarto grupo (enclavamientos eléctricos) del Proyecto de superestructura del trozo segundo, sección segunda, del ferrocarril de Zamora a La Coruña, desde la entrada de la estación de Castelo del Valle y final del trozo	3681	Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) para construir una unitaria de niños y vivienda	3684
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 8 de mayo de 1953 por la que se nombra en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud Maestro del Taller de Electricidad de la Escuela de Trabajo de Palma de Mallorca, a don Miguel Febrer Morey	3681	Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) para construir cuatro unitarias	3684
Otra de 8 de mayo de 1953 por la que se resuelven los concursos de méritos y examen de aptitud para la provisión de las plazas de Médico-Fisiólogo, Secretario social y Psicotécnico de la Oficina-laboratorio de Orientación y Selección Profesional de Jaén	3682	Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Mazarete (Guadalajara) para construir dos viviendas	3684
Otra de 8 de mayo de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Maestro de taller mecánico de la Escuela de Trabajo de Jaén a don Manuel García Gutiérrez	3682	Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Huecas (Toledo) para construir dos viviendas	3685
Otra de 10 de mayo de 1953 por la que se nombra a don Valero Pérez Gil Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Puertollano	3682	Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo) para construir dos viviendas	3685
		Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Terradillos de Sedano (Burgos) para construir una unitaria con vivienda	3685
		Otra de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para construir una unitaria de niños y vivienda en Tova	3685
		Otra de 22 de mayo de 1953 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don José Ortega y Gasset	3685
		Otra de 28 de mayo de 1953 por la que se transforma en dos Escuelas graduadas el Grupo escolar existente en Montuiri (Baleares)	3685
		Otra de 28 de mayo de 1953 por la que se anula la Orden de 19 de febrero último, que suprimió la Escuela de niñas de la preparatoria de la de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña	3686
		Otra de 1 de junio de 1953 por la que se nombra a don Manuel Iglesia Cubria Administrador general de la Universidad de La Laguna	3686
		Otra de 3 de junio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Elche (Alicante) para construir dos viviendas en La Marina	3686

PAGINA

PAGINA

Orden de 3 de junio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Santiago de Compostela para construir dos unitarias en Portela-Santa María de Vigueiras ... 3686

Otra de 3 de junio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Almoradí (Alicante) para construir dos viviendas en Montesinos. 3686

Otra de 3 de junio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Alcablas (Valencia) para construir siete unitarias ... 3687

Otra de 3 de junio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) para construir dos unitarias en Carballar-Santa María de Vilvestro ... 3687

Otra de 3 de junio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Almería para construir 42 viviendas en la calle Vilchez. 3687

Otra de 3 de junio de 1953 por la que se proroga la situación de excedencia del Catedrático de Universidad don José María Gil Robles Quiñones ... 3687

Otra de 3 de junio de 1953 por la que se aprueba la liquidación final y entrega del edificio de las Escuelas de Villamuriel de Campos (Valladolid) ... 3687

Otra de 6 de junio de 1953 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Especial de «Solfeo» vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid ... 3688

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 15 de junio de 1953 por la que se extienden los beneficios de las Mutualidades y Montepíos laborales al personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en Peluquerías ... 3688

Otra de 15 de junio de 1953 sobre cómputo del plus de residencia por carestía de vida a efectos de abono de horas extraordinarias que devenguen los agentes ferroviarios de la RENFE ... 3688

Otra de 30 de mayo de 1953 por la que se asciende, por corrida de escala, al cargo de Inspector Técnico General de tercera clase, con ascenso, a don Manuel Mateo Arenillas ... 3688

Otra de 30 de mayo de 1953 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza de Inspector técnico general de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo ... 3689

Otra de 3 de junio de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de Plata, de primera clase, a don Amado Casajuana Pfeiffer ... 3689

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de mayo de 1953 por la que se regula la producción y comercio de la semilla híbrida de maíz ... 3689

Orden de 8 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Perales (Palencia) ... 3692

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Rectificando la Orden de 25 de mayo de 1953 por la que se establecía el procedimiento de ejecución del Decreto que regulaba el derecho de rectificación en la Prensa periódica ... 3692

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Subsecretaria.—Oposiciones a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio ... 3692

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías).—Concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Prelado de aquella Diócesis, ha de celebrarse en Santander del 12 de julio al 12 de agosto del año actual ... 3692

GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Anunciando subasta de las obras de «Audiencia Provincial de Teruel» ... 3692

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Disponiendo se rectifique el lugar que le corresponde en el Escalafón al Auxiliar primero del Cuerpo de Administración Civil don Antonio Rodríguez Galiano ... 3693

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a «Construcciones y Reparaciones, S. A.», el «Concurso de las obras de encauzamiento del Guadiana y Arroyo Salado (Badajoz)» ... 3694

Adjudicando a don Francisco Lamas Zamorano la subasta de las obras de «Estación de aforos en el río Colomera (Granada)» ... 3694

INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de junio de 1953 ... 3694

AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA.—Servicio de la Madera.—Circular número 37 por la que se dan normas para la renovación de Certificados profesionales en materia maderera ... 3694

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Rectificando las Normas sobre ordenación de industrias pecuarias ... 3694

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de junio de 1953 por el que se nombran Letrados del Consejo de Estado a los señores que se expresan.

De conformidad con la propuesta formulada por el Presidente del Consejo de Estado, que aprueba la del Tribunal juzgador de los ejercicios para ingreso en el Cuerpo de Letrados,

Vengo en nombrar, a virtud de oposición, Letrados de ingreso de dicho Alto Cuerpo Consultivo, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y por el orden que se expresa, a los señores don José Antonio García-Trevijano, don Manuel Delgado-Iribarren Negro y don Antonio Carro Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUI3 CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 16 de junio de 1953 por el que se dispone se concedan honores de Capitán General con mando al cadáver del Teniente General del Ejército don Fernando Barrón Ortiz.

La vida militar del Teniente General del Ejército don Fernando Barrón Ortiz es tan meritoria y gloriosa, que su nombre irá siempre unido a las más brillantes jornadas de nuestra Guerra de Liberación. Justo es que a quien en vida tanto dió y honró a su Patria se le rinda el merecido homenaje.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército Español don Fernando Barrón Ortiz,

Vengo en disponer se concedan a su cadáver honores de Capitán General con mando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Escatrón a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 22 de mayo de 1953 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corregendos que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corregendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Eduardo Vega Martín, Angel Ponce Ribera y José María Freixas Verges.

Madrid, 22 de mayo de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se dispone la pérdida de derechos a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Félix Rafael Luyando Sainz, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Ilmo. Sr.: El Cartero urbano de tercera clase don Félix Rafael Luyando Sainz fué declarado cesante en 10 de junio del pasado año, por llevar más de diez años en situación de excedente voluntario sin haber solicitado el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos;

Resultando que, en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, le han sido reservadas, por el turno de cesantes, dos vacantes consecutivas;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el interesado, al invitárle a la aceptación de las dos vacantes que le han correspondido, no ha manifestado su deseo de reintegrar, entendiéndose que renuncia a las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Félix Rafael Luyando Sainz, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 9 de junio de 1953 por la que se dispone declarar en situación de cesantes a los Subalternos de Telecomunicación que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por Decreto de 2 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321, del 16), y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar en situación de cesantes a los subalternos de Telecomunicación siguientes:

Escala de Vigilancia.—Celador de tercera, Gregorio Castaño Almarza.

Escala de Servicio.—Repartidores de primera, Marcelino Hidalgo Chércoles,

Carlos de Usa Enebra, Eusiquio Dimas de María González, Andrés Sánchez Peña, Antonio Martín Ventaja, Emilio Montoro Peña, Mariano Alvarez Martín, Nazario Sánchez García Arturo Arnáu Santobaña y Repartidor de segunda, Prudencio Reyes Esteban, subalternos que llevando más de diez años como excedentes voluntarios, se hallan incurso en las prescripciones del artículo 49 del Reglamento de Funcionarios, aplicable a este personal por Orden de este Departamento fecha 17 de enero último.

Los interesados serán baja, desde luego, en los Escalafones activos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1953.

PEREZ GONZALES

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se rectifica el nombre del Policía Armado don Ramón Martínez Bachiller.

Excmo. Sr.: Por haberse probado documentalmente que don Ramón Martínez Bachiller, Policía Armado perteneciente a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, que ha venido figurando desde su ingreso en las aludidas Fuerzas con dicho nombre y apellidos, tiene como verdaderos los de Salustiano Ramón Martínez Bachiller, a instancia del expresado Policía, se rectifica el nombre del mismo, debiendo figurar, para todos los efectos, con el de Salustiano Ramón, en vez de Ramon.

Madrid, 11 de junio de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se rectifica el primer apellido del Policía Armado don Cecilio Gómez de Pedro.

Excmo. Sr.: Por haberse probado documentalmente que don Cecilio Gómez de Pedro, Policía Armado perteneciente a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, que ha venido figurando desde su ingreso en dichas Fuerzas con tales apellidos, tiene como verdaderos los de Cecilio Jiménez de Pedro, a instancia del expresado Policía, se rectifica el primer apellido del mismo, debiendo figurar para todos los efectos con el de Jiménez, en vez de Gómez.

Madrid, 11 de junio de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se dispone la suspensión del concurso anunciado para la adjudicación del cuarto grupo (suministro e instalaciones de enclavamientos eléctricos), del proyecto reformado de superestructura entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (primera etapa), del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Ilmo. Sr.: Con objeto de adaptar la importancia de las instalaciones, de señalización y enclavamiento de la línea en cons-

trucción de Zamora a La Coruña, a las condiciones de tráfico de las líneas inmediatas y a las posibilidades previsibles del conjunto, cuando la línea esté terminada, conviene una revisión de los programas propuestos.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer la suspensión del concurso anunciado para la adjudicación del cuarto grupo (suministro e instalaciones de enclavamientos eléctricos) del proyecto reformado de superestructura entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (primera etapa), del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña, que está anunciado para el día 23 de junio de 1953.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se dispone la suspensión del concurso anunciado para la adjudicación del cuarto grupo (enclavamientos eléctricos) del Proyecto de superestructura del trozo segundo, sección segunda, del f. c. de Zamora a La Coruña, desde la entrada de la estación de Castrelo del Valle y final del trozo.

Ilmo. Sr.: Con objeto de adaptar la importancia de las instalaciones de señalización y enclavamientos de la línea en construcción de Zamora a La Coruña, a las condiciones de tráfico de las líneas inmediatas y a las posibilidades previsibles del conjunto, cuando la línea esté terminada, conviene una revisión de los programas propuestos.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer la suspensión del concurso anunciado para la adjudicación del cuarto grupo (enclavamientos eléctricos) del Proyecto de superestructura del trozo segundo, sección segunda, del f. c. de Zamora a La Coruña, desde la entrada de la estación de Castrelo del Valle y final del trozo, que está anunciado para el día 20 de junio de 1953.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de mayo de 1953 por la que se nombra en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud Maestro del Taller de «Electricidad» de la Escuela de Trabajo de Palma de Mallorca, a don Miguel Febrer Morey.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad», vacante en la Escuela de Trabajo de Palma de Mallorca;

Resultando que las bases reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de mayo de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas estas, en la forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante anunciada a don Miguel Febrer Morey, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel Febrer Morey Maestro del Taller de «Electricidad» de la Escuela de Trabajo de Palma de Mallorca, con la remuneración anual de dos mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios de dicho Patronato, debiendo el interesado realizar la labor docente que se determina en la base 18 de las de convocatoria y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de mayo de 1953 por la que se resuelven los concursos de méritos y examen de aptitud para la provisión de las plazas de Médico-Fisiólogo, Secretario social y Psicotécnico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Médico-Fisiólogo, Psicotécnico y Secretario Social, vacantes en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de Jaén;

Resultando que las bases reguladoras de los concursos fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral, con fecha 16 de octubre de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud y comprobar la documentación exigida en las bases, después de realizar dichos extremos en la forma reglamentaria, eleva propuesta declarando desiertas las plazas de Médico-Fisiólogo y Secretario Social por exclusión del único concursante y no haberse presentado ninguno, respectivamente, y declarando apto para el desempeño de la de Psicotécnico a favor de don Carlos Gutiérrez Aguilera, propuestas que hace suyas el Patronato Local de Formación Profesional, según manifiesta el Presidente del mismo;

Considerando que en la tramitación de los concursos han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Carlos Gutiérrez Aguilera Psicotécnico de la Oficina-Laboratorio de Orientación

y Selección Profesional de Jaén, con la remuneración anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, debiendo el interesado realizar la labor docente que se determina en la base 13 de las de convocatoria y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias y declarar desiertas las plazas de Médico-Fisiólogo y Secretario Social de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, debiéndose proceder al anuncio de nueva convocatoria para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de mayo de 1953 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Maestro del taller mecánico de la Escuela de Trabajo de Jaén a don Manuel García Gutiérrez.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Maestro de Taller «Mecánicos», vacante en la Escuela de Trabajo de Jaén;

Resultando que las bases reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la vacante anunciada a don Manuel García Gutiérrez, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Jaén;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel García Gutiérrez Maestro del Taller Mecánico de la Escuela de Trabajo de Jaén, con la remuneración anual de tres mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, debiendo el interesado realizar la labor docente que se determina en la base 13 de las de convocatoria y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de mayo de 1953 por la que se nombra a don Valero Pérez Gil Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Puertollano.

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Puertollano, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Puertollano a don Valero Pérez Gil, Vocal representante de la C. N. S. en el mencionado Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de mayo de 1953 por la que se designan los componentes del Consejo de Distrito Universitario de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y con lo previsto en el Decreto de 4 de agosto de 1952 y Ordenes ministeriales de 18 de diciembre de 1952 y de 15 de enero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros del Distrito Universitario de Valladolid a los señores siguientes:

I. Presidente, el Magfo. y Excmo. señor Rector de la Universidad.

II. Secretario, el Ilmo. Sr. Secretario general de la Universidad.

III. Consejeros natos y Consejeros representantes de los Centros y Delegaciones señalados en el artículo segundo del Decreto de 4 de agosto de 1952, conforme a los apartados que en el mismo figuran, así como en la Orden de 15 de enero de 1953:

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina.

El Sr. Delegado provincial de Educación de F. E. T. y de las JONS de Valladolid.

El Jefe del Sindicato Español Universitario del Distrito.

El Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Valladolid.

El Jefe del Frente de Juventudes del Distrito.

La Delegada provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las JONS de Valladolid.

VI. Por los Centros Oficiales de la capital del Distrito:

El Sr. Director del Instituto de Enseñanza Media.

El Sr. Director de la Escuela de Comercio.

El Sr. Director de las Escuelas de Peritos y de Trabajo.

El Sr. Director del Instituto Laboral.

El Sr. Director de la Escuela del Magisterio Masculino «San Pedro Regalado».

El Sr. Director del Conservatorio de Música.

El Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios.

Por los Grupos Escolares, don Domingo Gil Vizmanos.

V. Por los Centros Oficiales del Distrito:

Pendiente de propuesta.

VI. Por los Museos, Archivos y Bibliotecas dependientes del Ministerio:

El Sr. Director del Museo Arqueológico de Valladolid.

El Sr. Director del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

VII. Representantes:

De la Jerarquía eclesiástica, el M. I. señor doctor don Faustino Herranz Manso, Canónigo de la S. I. M.

De la Inspección Oficial de Enseñanza Media, don Martín Santos Romero.

De la Inspección Oficial de Enseñanza Primaria: Pendiente de propuesta.

De los Consejos Provinciales de Educación Primaria, Excmo. Sr. D. Luis Martín-Balastero Costea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de mayo de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer trece plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer trece plazas de Profesores adjuntos, en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas cada una de ellas, y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Economía Política (segunda cátedra).
2. Derecho Político (primera cátedra).
3. Derecho Político (segunda cátedra).
4. Derecho Administrativo (primera cátedra).
5. Derecho Administrativo (segunda cátedra).
6. Derecho del Trabajo.
7. Filosofía del Derecho.
8. Historia del Derecho (primera cátedra).
9. Historia del Derecho (segunda cátedra).
10. Derecho Penal (segunda cátedra).
11. Derecho Civil (tercera cátedra).
12. Derecho Civil (cuarta cátedra).
13. Derecho Natural y Filosofía del Derecho.

Segundo. Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO del día 11 de los mismos meses y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para construir una unitaria de niños y vivienda en Avilés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una unitaria niños y vivienda, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) de un edificio destinado a una unitaria de niños y vivienda.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previéndose las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Jalance (Valencia) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jalance (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Boti para la construcción directa por el Ayuntamiento de Jalance (Valencia) de un edificio destinado a seis viviendas.

2.º Conceder, en principio, al citado

Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) para construir una graduada con seis secciones núm. 2 de niños.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una graduada con seis secciones número 2 de niños; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) de un edificio destinado a una graduada con seis secciones número 2 de niños.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de doscientas cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Alcántara de Júcar (Valencia) para construir tres viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcántara de Júcar (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a tres viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica

para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Eduardo Alegre para la construcción directa por el Ayuntamiento de Alcántara de Júcar (Valencia) de un edificio destinado a tres viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para construir una unitaria de niñas con vivienda, en Tova (La Fuensanta).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una unitaria con vivienda en Tova (La Fuensanta), y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) de un edificio destinado a una unitaria con vivienda en Tova (La Fuensanta).

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Albudeite (Murcia) para construir cuatro viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albudeite (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio

destinado a cuatro viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de un edificio destinado a cuatro viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento de Albudeite (Murcia) la subvención de ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) para construir una unitaria de niños y vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una unitaria niños y vivienda en Fuente del Pino, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) de una unitaria de niños y vivienda.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) para construir cuatro unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a cuatro unitarias, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia) de un edificio destinado a cuatro unitarias.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de ciento sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Mazarete (Guadalajara) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mazarete (Guadalajara) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Cervera Vera para la construcción directa por el Ayuntamiento de Mazarete (Guadalajara) de un edificio destinado a dos viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Huecas (Toledo) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huecas (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Cervera Vera para la construcción directa por el Ayuntamiento de Huecas (Toledo) de un edificio destinado a dos viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Marcos Rico para la construcción directa por el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra (Toledo) de un edificio destinado a dos viviendas.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en

los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Terradillos de Sedano (Burgos) para construir una unitaria con vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Terradillos de Sedano (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una unitaria con vivienda, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Marcos Rico, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Terradillos de Sedano (Burgos), de un edificio destinado a una unitaria con vivienda.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para construir una unitaria de niños y vivienda en Tova.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una unitaria con vivienda en Tova (de niños), y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) de un edificio destinado a una unitaria de niños con vivienda en Tova.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1953 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don José Ortega y Gasset.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 24 de junio de 1941, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 9 de mayo actual, a don José Ortega y Gasset, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1953 por la que se transforma en dos Escuelas graduadas el Grupo escolar existente en Montuiri (Baleares).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Montuiri (Baleares), en solicitud del desdoblamiento en dos Escuelas Graduadas, del Grupo escolar mixto existente en la localidad; y

Teniendo en cuenta que la petición es de acuerdo con los preceptos de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945; que se encuentra vacante la plaza de Director sin grado, y el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que el Grupo escolar de niños y niñas existente en el caso del Ayuntamiento de Montuiri (Baleares) se considere, a todos sus efectos, desdoblado en dos Escuelas Graduadas, una de niños, con tres secciones, y una de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, suprimiéndose en su consecuencia la plaza de Maestro Director sin grado del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1953 por la que se anula la Orden de 19 de febrero último, que suprimió la Escuela de niñas de la preparatoria de la de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña (capital), en solicitud de que se autorice el funcionamiento de la sección de niñas de la Preparatoria, suprimida por Orden ministerial fecha 19 de febrero último; y

Teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de la supresión se han realizado las obras de acondicionamiento de local propio; que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotado de mobiliario y material escolar para el perfecto e inmediato funcionamiento de la sección y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere anulada la Orden de 19 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de abril), que suprimió la sección de niñas de la Preparatoria de la de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de junio de 1953 por la que se nombra a don Manuel Iglesias Cubría Administrador general de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Universidad de La Laguna, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 19 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Administrador general de la citada Universidad al Catedrático numerario de la misma don Manuel Iglesias Cubría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Elche (Alicante) para construir dos viviendas en La Marina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Elche (Alicante) acogido a los beneficios establecidos por el Decreto de 23 de febrero de 1951, para la construcción directa de dos viviendas en La Marina;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por

los señores Serrano Peral y Vidal Ramos, Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Alicante de un edificio destinado a dos viviendas en La Marina (Elche), y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento treinta y dos mil ochocientas noventa y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de sesenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con treinta y siete céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la excelentísima Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías, (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Santiago de Compostela para construir dos unitarias en Portela-Santa María de Viqueiras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, acogido a los beneficios establecidos por el Decreto de 28 de abril de 1950 para la construcción directa de dos Unitarias en Portela-Santa María de Viqueiras;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 28 de abril de 1950, ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los señores Banet y Cochón, Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña de un edificio destinado a dos Unitarias en Portela-Santa María de Viqueiras, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de doscientas treinta y tres mil quinientas treinta y dos pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de ciento dieci-

seis mil setecientas sesenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 28 de abril de 1950, previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Almoradí (Alicante) para construir dos viviendas en Montesinos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almoradí (Alicante), acogido a los beneficios establecidos por el Decreto de 23 de febrero de 1951, para la construcción de dos viviendas en Montesinos;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los señores Serrano Peral e Ibáñez Baldo, Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de un edificio destinado a dos viviendas en Montesinos. Ayuntamiento de Almoradí, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de ciento treinta y siete mil ochocientas noventa pesetas.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesetas, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de marzo), previas

las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Alcublas (Valencia), para construir siete unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcublas (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a siete Unitarias, por renunciar al sistema de construcción directa por el Estado; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Alcublas (Valencia), de un edificio destinado a siete unitarias.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de doscientas ochenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña) para construir dos unitarias en Carballar-Santa María de Vilvestro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 28 de abril de 1950, para la construcción directa de dos Unitarias en Carballar-Santa María de Vilvestro;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 28 de abril de 1950, ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción, y que el proyecto

correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los señores Banet y Cochón, Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña de un edificio destinado a dos Unitarias en Carballar-Santa María de Vilvestro, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un total de doscientas treinta y un mil trescientas ochenta y ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos.

2.º Conceder en principio a dicha Corporación la subvención de ciento quince mil seiscientos noventa y cuatro pesetas con veintisiete céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 28 de abril de 1950, previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Excmo. Ayuntamiento de Almería para construir 42 viviendas en la calle Vilchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almería, acogiéndose a los beneficios establecidos por el Decreto de 11 de noviembre de 1950, para la construcción directa de cuarenta y dos viviendas en la calle de Vilchez;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 11 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla construido ni en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los señores Jeuregui Góngora y Langre-Vallejo, Arquitectos escolar y municipal, respectivamente, para la construcción directa por la Excm. Diputación Provincial de Almería de cuarenta y dos viviendas en la calle de Vilchez, y cuyo presupuesto (excluidos el valor del solar y los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador) asciende a un

total de dos millones novecientas setenta y dos mil seiscientos once pesetas con dieciocho céntimos.

2.º Conceder, en principio a dicha Corporación la subvención de un millón cuatrocientas ochenta y seis mil trescientas cinco pesetas con cincuenta y nueve céntimos, equivalente al cincuenta por ciento del presupuesto aprobado.

3.º Que la adjudicación de las obras se realice por el sistema de subasta, celebrada directamente por la Excm. Diputación y aprobada definitivamente por este Ministerio, previa exclusión de los pliegos que no expresen en tanto por ciento la baja ofrecida sobre el presupuesto tipo.

4.º Que dicha subvención, y una vez deducida la baja obtenida en subasta, se abone en los plazos y en las demás condiciones establecidas en el Decreto de 11 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio terminado; y

5.º Autorizar al Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, o al Arquitecto escolar en quien delegue, para girar visita de inspección en los periodos que estime más oportunos para la mejor fiscalización de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se prorroga la situación de excedencia del Catedrático de Universidad don José María Gil Robles Quiñones.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, en virtud de expediente, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto prorrogar la situación de excedencia voluntaria de don José María Gil Robles y Quiñones como Catedrático de Derecho administrativo de Universidad en cinco años, por lo que habiendo vencido el anterior plazo el día 18 de mayo último, dicha prórroga se entenderá hasta el día 18 de mayo de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se aprueba la liquidación final y entrega del edificio de las Escuelas de Villamuriel de Campos (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional definitiva y entrega del edificio, así como la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas de Villamuriel de Campos (Valladolid), de las que fué contratista don Francisco Canseco López; y

Teniendo en cuenta que se une a este expediente el acta de recepción definitiva de las obras por la administración, con asistencia del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado; que la Sección de Contabilidad

tomó razón del gasto en 25 de febrero próximo pasado y el 28 de mayo fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas de Villamuriel de Campos (Valladolid), por un importe total de 327.645,14 pesetas, así como las actas de recepción definitiva y entrega del edificio y disponer:

1.º Que se abone al contratista don Francisco Cansaco López el saldo de su liquidación por valor de 117.018,62 pesetas de la siguiente forma: con cargo al Estado, 110.018,88 pesetas, y con cargo a la aportación del Municipio, 6.999,74 pesetas. Que igualmente se abone a: Arquitecto-Director de dichas obras, don Joaquín Muro Antón, con cargo al Estado, el importe de sus honorarios por valor de pesetas 2.805,08; don Francisco Alcalá Ruiz, Aparejador, con cargo al Estado, el saldo de sus honorarios, por 1.683,04 pesetas.

2.º Que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Valladolid, Sucursal de la Caja General de Depósitos, se entregue al Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de dicha provincia el importe de los resguardos de fecha 17 de diciembre de 1945, por valor de 2.044,90 pesetas, números 10.768 de entrada y 1.764 de registro y el de 7 de diciembre de 1951, por valor de 5.003,56 pesetas, números 17.033 de entrada y 8.619 de registro, que en total hacen 7.048,46 pesetas.

3.º Que el citado funcionario, con cargo a dichos resguardos, abone al contratista 6.999,74 pesetas, y las 48,72 las devolverá al Alcalde de Villamuriel (Valladolid) o a la persona que legalmente le represente, como mayor aportación metálica constituida por dicho Ayuntamiento, debiendo remitir los recibos firmados y reintegrados por los respectivos perceptores, para su unión al expediente; y

4.º Que el importe que debe abonar el Estado será con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Especial de «Solfeo» vacante en el Real Conservatorio de Música de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de su anterior titular, don Arturo Camacho Velasco, una plaza de Profesor especial de «Solfeo» en el Real Conservatorio de Música de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto se convoque para su provisión por concurso-oposición, de acuerdo con las normas del Decreto orgánico de 15 de junio de 1942, y bajo las siguientes condiciones:

La concurrencia al concurso-oposición será libre entre artistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si procediese, de Distrito Judicial distinto al de Madrid.

2.º Certificado de adhesión al Régimen de depuración, en su caso,

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes que ejerzan cargo dependiente del Ministerio podrán suplir toda la documentación anterior con una hoja de servicios debidamente certificada, y en la que se haga constar los extremos a que aquélla se refiere.

5.º Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas por derechos de oposición y 20 pesetas por formación de expediente.

Presentarán, además, los aspirantes para la calificación del concurso, los certificados académicos de estudios y los testimonios de su historial profesional y artístico que estime convenientes.

La documentación preceptiva habrá de ser presentada junto a la instancia y en el mismo plazo improrrogable de ésta, siendo motivo el incumplimiento de este requisito para la definitiva exclusión del aspirante.

El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante un Tribunal que se designará oportunamente, de acuerdo con el Decreto de 19 de octubre de 1951.

Los aspirantes se presentarán ante el Tribunal cuando sean convocados por éste, haciéndole entrega de una Memoria sobre el plan docente de la asignatura y el sistema pedagógico que se propongan realizar.

Entre los ejercicios de la oposición que el Tribunal señale figurará obligatoriamente alguno que sirva para demostrar la capacidad pedagógica de los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se extienden los beneficios de las Mutualidades y Montepíos Laborales al personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en Peluquerías.

Ilmos. Sres.: Ha sido aspiración unánime de los trabajadores afectados por el Reglamento Nacional de Trabajo en las Peluquerías, que fué aprobado por Orden de 16 de marzo de 1950, la de gozar de los beneficios que otorgan los Montepíos Laborales a la mayor parte de los trabajadores españoles. Y estimando razonable tal pretensión,

Este Ministerio, de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley de 16 de octubre de 1942, se ha servido disponer:

1.º El personal comprendido en el Reglamento Nacional del Trabajo de Peluquerías, aprobado por Orden de 16 de marzo de 1950, tendrá derecho a las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad u otras que estime convenientes establecer el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, que dispondrá para ello la incorporación de tales trabajadores al Montepío de Actividades Diversas.

2.º A los fines indicados, se establecen las cuotas del 6 y del 3 por 100, respectivamente a cargo de las Empresas y de los trabajadores.

3.º Tanto las cuotas establecidas en el número anterior como las prestaciones que en su día se acuerden, se establecerán sobre la base de los salarios garantizados en el citado Reglamento Nacional.

4.º La presente Orden empezará a regir el 1 de julio del corriente año, debiendo dictarse, antes de dicha fecha, por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales las oportunas normas de aplicación.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Trabajo.

ORDEN de 15 de junio de 1953 sobre cómputo del plus de residencia por carestía de vida a efectos de abono de horas extraordinarias que devenguen los agentes ferroviarios de la RENFE.

Ilmo. Sr.: Al publicarse el Reglamento Nacional de Trabajo en la RENFE, se suscitó la cuestión de si el plus de residencia por carestía de vida, establecido en la primera disposición adicional, debía computarse a efectos de liquidación de horas extraordinarias, resolviendo en sentido negativo la Dirección General de Trabajo, con fecha 16 de junio de 1945, de acuerdo con las facultades que le reconoce la legislación vigente y teniendo en cuenta diversas circunstancias. Pero habiendo desaparecido éstas, conviene rectificar aquel criterio.

En méritos de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir de 1 de julio de 1953, el plus de residencia por carestía de vida que establece la primera de las disposiciones adicionales del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la RENFE deberá computarse a efectos de abono de las horas extraordinarias que devenguen los agentes ferroviarios con derecho a dicho plus.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se asciende, por corrida de escala, al cargo de Inspector técnico general de tercera clase, con ascenso, a don Manuel Mateo Arenillas.

Ilmo. Sr.: Vacante con fecha 1 de abril del corriente año una plaza de la categoría de Inspectores técnicos generales de tercera clase, con ascenso, por la jubilación forzosa del funcionario don Luis López del Amo, acordada por Orden ministerial de 30 de marzo último y que ha de ser provista por el turno de rigurosa antigüedad, según se previene en el artículo segundo de la Ley de 9 de mayo de 1950, que modificó la orgánica de la Inspección Nacional de Trabajo, de 15 de diciembre de 1939.

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, y teniendo en cuenta que en la actualidad no existe pendiente de resolución ninguna solicitud de reingreso en la categoría mencionada, y de otra parte, que por Orden de 29 de noviembre del pasado año fué nombrado Inspector técnico provincial de primera clase el funcionario don Luis Garzón Bas, previa revisión de su expediente depurador, ocupando el mismo desde entonces un puesto en la escala con número bisado por hallarse totalmente cubierta la plantilla, de acuerdo con lo establecido en el artícu-

lo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Ascenso, por corrida de escala, en la vacante aludida, al cargo de Inspector técnico general de tercera clase, con ascenso, de don Manuel Mateo Arenillas, que venía ocupando la número uno de la categoría inmediata inferior, acreditándole la remuneración anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, con efectos administrativos y económicos de 1 de abril próximo pasado.

Segundo. Ascenso, por igual motivo y también por turno de antigüedad, al cargo de Inspector técnico general de tercera categoría, de don José Lledó Martín, número uno hasta ahora de la categoría de Inspectores técnicos provinciales de primera clase, con remuneración anual de veinte mil ciento sesenta pesetas y efectos asimismo a partir de 1 de abril próximo pasado.

Tercero. Que la vacante que ocasionará en la escala últimamente aludida el ascenso del señor Lledó, sirva para suprimir en el escalafón correspondiente el número bisado que se le dió a don Lucio Garzón Baz al momento de su reingreso, de conformidad con lo prevenido en el mencionado Decreto de 22 de abril de 1940.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza de Inspector técnico general de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante con fecha 1 de abril del corriente año una plaza de Inspector técnico general de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, por jubilación forzosa del funcionario don Manuel del Castillo Romero, cuya plaza ha de ser provista en la forma señalada en el artículo segundo de la Ley de 9 de mayo de 1950.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Personal y Oficialía Mayor, ha acordado convocar concurso de méritos para la provisión de la vacante aludida, pudiendo concurrir al mismo cuantos funcionarios poseyeran la categoría de Inspector técnico general de segunda clase en la fecha al principio citada, a excepción de aquellos que no se encuentren en servicio activo.

Los funcionarios que aspiren al ascenso y puedan, con arreglo a lo expuesto, concurrir, deberán remitir o presentar en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de diez días, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden, la oportuna instancia con los justificantes de los méritos que aleguen, siendo computables, a dichos efectos, los que de una manera expresa se determinan en el artículo 10 del Reglamento de 13 de julio de 1940.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de junio de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de Plata, de primera clase, a don Amado Casajuana Pfeiffer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Amado Casajuana Pfeiffer; y

Resultando que la entidad «Ford Motor Ibérica» solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Casajuana, Ingeniero Industrial, en consideración a los méritos contraídos por su constante labor de casi cincuenta años ininterrumpidos dedicada a la rama industrial del automóvil, y a su competencia técnica, honradez y amor al trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder al otorgamiento de la Medalla del Trabajo solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en los apartados a) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Amado Casajuana Pfeiffer la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se regula la producción y comercio de la semilla híbrida de maíz.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 17 de agosto de 1951, por el que se regula la producción y comercio de la semilla de maíz, autoriza a este Ministerio de Agricultura a dictar las disposiciones que para su cumplimiento se precisen.

El gran desarrollo que ha alcanzado en España la producción de estas semillas y la experiencia recogida en las últimas campañas de producción, así como a necesidad de que se recojan en las disposiciones legales las normas sobre exigencias mínimas que han de cumplir estas simientes en el comercio internacional, aconseja reglamentar los procesos de producción y distribución de las mencionadas simientes de maíces híbridos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

I.—REQUISITOS GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN DE SIEMIENTE DE MAÍZ.

1.º Para poder producir semillas comerciales de maíz, tanto de híbridos como de sus parentales, es necesario que las Entidades oficiales o particulares que a ello se dediquen estén autorizadas por el Ministerio de Agricultura y sometidas a la Inspección del Estado por medio del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Organismo encargado de la certificación de estas simientes.

2.º En las solicitudes que se eleven al Ministerio de Agricultura con la finalidad de obtener la mencionada autorización, se indicará:

a) Nombre y organización general de la Entidad.

b) Clases de semilla, variedades y ritmos de producción.

c) Origen de la semilla y métodos de obtención, indicando, en el caso de fecundaciones dirigidas, la procedencia de sus progenitores.

d) Descripción de los caracteres morfológicos de dichos progenitores, así como de las simientes y de las plantas resultantes.

e) Características y ciclos vegetativos de los maíces, con indicación de las zonas de difusión, épocas de siembra y fines culturales para los que se consideran adecuados.

f) Personal técnico y medios de que se dispone.

3.º Las Entidades autorizadas que tengan necesidad de importar material progenitor, deberán solicitar del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas la oportuna aprobación, especificando detalladamente dicho material y su cuantía.

4.º El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, a la vista de los intereses nacionales y de sus antecedentes técnicos, podrá indicar a las Entidades productoras la conveniencia de producir determinados tipos de simientes de maíz, con el fin de orientar convenientemente la producción.

5.º Las categorías de maíces que se hace referencia en la presente Orden se definen del modo siguiente:

a) *Línea pura*.—Se considerará como tal a una línea relativamente homogénea y estable, obtenida como resultado de no menos de cinco generaciones autofecundadas con adecuada selección.

b) *Híbrido simple fundacional*.—Se considerará como tal a la primera generación de un cruce entre dos líneas puras, siendo su destino el ser usado para la producción de los híbridos que se definen en los apartados d) y e), así como de «Top-cross».

c) *Híbrido simple*.—Se considerará como tal a la primera generación de un cruce entre dos líneas puras.

d) *Híbrido de tres líneas*.—Se considerará como tal a la primera generación de un cruce entre un híbrido simple fundacional y una línea pura.

e) *Híbrido doble*.—Se considerará como tal a la primera generación de un cruce entre dos híbridos simples fundacionales.

6.º Además de las categorías de maíces a que se hace referencia en el número cinco de esta Orden, se certificará por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y se autorizará la venta del cruce de línea pura o híbrido simple, por variedad, conocido internacionalmente por el nombre de «Top-cross» (que será como se designe comercialmente en etiquetas, envases y propaganda), considerándose como tal a la primera generación de un cruce entre una línea pura y una variedad de polinización libre homogénea o entre un híbrido simple fundacional y una variedad de polinización libre homogénea.

7.º Anualmente y con la debida anticipación, las Entidades autorizadas someterán a la aprobación del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas los planes de producción, detallando variedades a multiplicar; superficies de siembra de cada una nombre; de los agricultores productores, así como de las fincas, términos municipales, y provincias en que estén enclavadas; época aproximada de siembra, y todos aquellos datos que permitan la perfecta localización de las parcelas destinadas a la producción.

Las mencionadas Entidades productoras de semilla híbrida dispondrán, obli-

gatoriamente, del personal necesario para realizar una cuidadosa vigilancia e inspección de todos los cultivos, tanto en las fincas propias como en las de colaboración; no pudiéndose cultivar en cada finca, salvo autorización expresa del Instituto y con la finalidad de producir semilla más que una sola variedad de maíz.

Cuando las Entidades autorizadas utilicen para la producción cultivadores colaboradores, deberán presentar a la aprobación del Instituto modelo de contrato a suscribir con ellos.

8.º Aprobados los planes anuales de producción por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, las Entidades productoras deberán comunicar al mismo, con suficiente antelación, la fecha en que se iniciará la siembra en cada parcela.

Tan pronto se terminen las operaciones de siembra en cada comarca, comunicarán las superficies que definitivamente hayan sembrado de cada variedad, y en el caso de que se efectúen siembras de primera y segunda cosecha, no se esperará a que hayan finalizado éstas para comunicar las superficies sembradas en la primera.

9.º Las parcelas de producción de simiente híbrida deberán cultivarse cuidadosamente, manteniéndolas siempre libres de malas hierbas. Las líneas parentales masculinas estarán claramente identificadas por medio de señales fijas, no pudiendo realizarse resiembras en las líneas de parentales femeninos, salvo autorización expresa del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, dada para cada parcela.

10. En el transcurso de la vegetación, las Entidades autorizadas comunicarán, con la debida anticipación, al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, y para cada parcela de producción, los siguientes datos:

a) Fecha en que se inicia la floración masculina del parental femenino.

b) Fecha en que finaliza dicha floración.

c) Fecha en que se iniciará la recolección, advirtiéndose que en las parcelas de producción de simiente híbrida es obligatorio realizar aisladamente la de cada parental, debiéndose comenzar por el parental masculino.

d) Fecha en que finaliza esta operación, indicando los lugares donde queda almacenada la cosecha, dejando claramente separadas las producciones de machos y hembras.

e) Fecha en que se inician las operaciones de secado, selección en mazorca, desgranado, limpieza y tratamiento de la semilla indicando nuevamente los lugares de almacenamiento, caso de que éstos hubieran variado.

Dada la importancia de todos los datos solicitados en estos apartados, la falta de comunicación de alguno de ellos podrá ser causa suficiente para que no se certifique la partida de que se trate.

11. Aunque para la certificación y venta de la simiente se exige que tenga ésta un contenido máximo de humedad del 14 por 100, se admitirá que pueda realizarse el desgrano con una humedad del 16 por 100, siendo rechazadas las partidas desgranadas que sobrepasen este contenido de humedad.

Si para el desecado de las mazorcas de maíz se utilizan procedimientos artificiales, en ningún momento podrán someterse aquéllas a temperaturas superiores a 41 grados.

Con objeto de que por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas pueda comprobarse en todo momento el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el número diez de esta Orden y en el presente, el personal del mismo deberá tener libre acceso a los campos de producción y almacenes, sin necesidad de previo aviso.

II.—REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SIMIENTES HÍBRIDAS COMERCIALES.

12. Se considerarán simientes híbridas comerciales las de las cuatro categorías siguientes: híbridos dobles, híbridos de tres líneas, híbridos simples y «Top-cross», que han sido definidas en los números cinco y seis de esta Orden, no pudiéndose utilizar para producir simiente.

Para todos los efectos, en este apartado y en los siguientes se denominarán plantas *hembras* todas aquellas en que se ha de producir el grano para simiente, y plantas *machos*, las que producen el polen necesario para efectuar el cruzamiento.

13. Para que puedan producirse los híbridos comerciales a que se hace referencia en el número doce de esta Orden, será condición esencial que los parentales de estos híbridos hayan sido certificados por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas o procedan de importaciones autorizadas por el mismo; y en caso de «Top-cross», que la semilla de la variedad de polinización libre proceda de un campo inspeccionado y expresamente aprobado para tal fin por el indicado Instituto.

14. Con independencia de las condiciones que se indicán en el número trece de esta Orden, para que pueda ser aprobada la producción de cada híbrido comercial, es imprescindible que haya sido envasada y reconocida la conveniencia de su multiplicación por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

15. En todo campo de producción de híbridos comerciales, la distancia mínima de las plantas hembras, en cualquier dirección, a otra siembra de maíces, no será inferior a 220 metros, cualquiera que sea el ciclo y época de siembra de los mencionados maíces.

Esta distancia podrá ser inferior cuando se rodee todo el campo de producción (incluso las cabeceras) por hileras de plantas machos, cuyo número se fijará de acuerdo con las normas que dicte el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Las hileras de plantas machos que se siembren como borde deberán plantarse con la misma simiente y en la misma fecha en que se siembren en el campo los progenitores machos, y en ningún caso deberán estar separadas más de diez metros de las hileras de plantas hembras, ni tener numerosas marras, plantas que no emitan polen o hayan sido despenachadas.

Caso de existir otros maíces a distancia inferior a las admitidas, podrá corregirse el aislamiento con la completa destrucción, pero no con el despenachado, del campo contaminador antes de que sus plantas hayan emitido el penacho.

Podrá autorizarse que la distancia mínima exigida sea inferior a la señalada en el caso de que existan barreras de obstáculos naturales que dificulten el traslado del polen.

16. En todo campo de producción de semilla híbrida deberá efectuarse el despenachado de las plantas hembras con anterioridad a que emitan polen, de tal modo que:

a) Todo campo que en una inspección tenga más del 1 por 100 de las plantas hembras con penachos con las anteras fuera de las glumas, o si en tres inspecciones suman un total de más del 2 por 100 de estas plantas con penachos, será rechazado.

b) Al efectuar el conteo de las plantas hembras con penacho, se tendrán en cuenta también los hijuelos que tengan penacho o las porciones de panacho que en total tengan más de cinco centímetros del tallo central, o del tallo central más ramas, con las anteras fuera de las glumas.

Para que sean aplicables las exigencias mencionadas, las plantas hembras de las parcelas deberán tener los pistilos receptivos fuera de las espatas, por lo menos, en el 5 por 100 de las plantas.

17. No se certificará la semilla que proceda de un campo en el que exista más del 2 por 1.000 de plantas machos claramente fuera de tipo, o más del 2 por 100 de plantas machos de tipo dudoso que hayan emitido polen.

Tampoco se certificará la semilla si en el momento de la última inspección, estando la cosecha en pie, existía más del 2 por 1.000 de plantas hembras claramente fuera de tipo, o más del 2 por 100 de plantas hembras de tipo dudoso.

III.—REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE HÍBRIDOS SIMPLES FUNDACIONALES.

18. Para producir los híbridos simples fundacionales es necesario que la semilla de cada parental sea una línea pura certificada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas o proceder de importaciones autorizadas por el mencionado Instituto.

19. Todo campo destinado a la producción de un híbrido simple fundacional deberá estar situado a no menos de trescientos metros de cualquier otro campo de maíz.

Caso de que existan otros maíces a distancia inferior a 300 metros, podrá corregirse el aislamiento por la total destrucción, pero no por el despenachado, de las parcelas de maíces que puedan contaminar la siembra. Esta destrucción deberá hacerse antes de que las plantas de las parcelas contaminadoras emitan el penacho.

20. En la producción de híbridos simples fundacionales, la proporción de plantas hembras y machos no podrá ser nunca superior a la de 3 a 1, y la población mínima de plantas machos será de 6.000 por hectárea, no incluyéndose en este conteo las plantas que no emitan polen.

No se certificará la simiente procedente de campos en que estando receptivos los pistilos en las plantas hembras, la dehiscencia de las anteras en las plantas machos tarde un excesivo número de días en producirse, permitiendo un posible alto porcentaje de contaminación.

21. En todo campo de producción de semilla de híbridos simples fundacionales deberá efectuarse el despenachado de las plantas hembras con anterioridad a que emitan polen, de tal modo que:

a) Todo campo que en una inspección tenga más del 1 por 100 de las plantas hembras con penachos con las anteras fuera de las glumas, o si en tres inspecciones suman un total de más del 2 por 100 de estas plantas con penacho, será rechazado.

b) Al efectuar el conteo de las plantas hembras con penacho se tendrán en cuenta también los hijuelos que tengan penacho o las porciones de panacho que en total tengan más de cinco centímetros del tallo central, o del tallo central más ramas, con las anteras fuera de las glumas.

Para que sean aplicables las exigencias mencionadas, las plantas hembras de las parcelas deberán tener los pistilos receptivos fuera de las espatas, por lo menos, en el 5 por 100 de las plantas.

22. Las plantas claramente fuera de tipo o con tipo dudoso, en cualquiera de los parentales, deberán estar completamente destruidas, así como sus hijuelos, antes de que emitan polen. Las plantas que muestren claramente un vigor híbrido o sean netamente diferentes del tipo de las líneas puras que se inspeccionen, serán clasificadas como plantas fuera de tipo.

No se certificará la semilla procedente de un campo en el que exista más del 1 por 1.000 de plantas machos claramente

fuera de tipo, o más del 2 por 100 de plantas machos de tipo dudoso que hayan emitido polen.

Tampoco se certificará la semilla si en el momento de la última inspección, estando la cosecha en pie, existían más del 1 por 1.000 de plantas hembras claramente fuera de tipo, o más del 2 por 100 de plantas de tipo dudoso.

23. La semilla de híbridos simples fundacionales será inspeccionada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, antes de ser desgranada, no certificándose las partidas que se hayan desgranado sin haberse cumplido este requisito. Cuando se realice esta inspección, la simiente no podrá contener más del 1 por 1.000 de mazorcas claramente fuera de tipo, o más del 2 por 1.000 de mazorcas con granos fuera de tipo en lo que se refiere a color, tamaño, textura u otras características.

Para la semilla de híbridos simples fundacionales no se exigirá una germinación mínima, aunque sí el que esta especificación figure en las etiquetas correspondientes. Las restantes condiciones que han de satisfacer estos híbridos son las que se relacionan en el número 34 de esta Orden.

IV.—REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LAS LÍNEAS PURAS.

24. Para certificar una línea pura es necesario que proceda de algún Centro de investigación español o extranjero; de alguna importación que haya sido previamente autorizada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, o que haya sido aprobada su multiplicación por el mismo.

25. Las parcelas de producción de líneas puras estarán situadas a una distancia superior a los 300 metros de otro campo cualquiera de maíces.

Caso de existir otros maíces a distancia inferior a los mencionados 300 metros, podrá corregirse el aislamiento con la total destrucción, pero no por despachado, de los mencionados maíces, antes de que ninguna planta haya sido emitido el penacho.

26. Las plantas netamente fuera de tipo deberán ser eliminadas por su completa destrucción, así como sus hijuelos. También deberán eliminarse las plantas de tipo dudoso y todas aquellas que muestren vigor híbrido, considerándose estas últimas como plantas claramente fuera de tipo.

Se desechará toda parcela en la cual más del 1 por 1.000 de plantas netamente fuera de tipo o más del 2 por 100 de plantas de tipo dudoso hayan emitido polen, siempre que más del 5 por 100 de las plantas tengan los pistilos receptores fuera de las espátas.

Los hijuelos con penacho o las porciones de penacho de plantas fuera de tipo se contarán independientemente siempre que estas porciones tengan, por lo menos, cinco centímetros del tallo central o del tallo central más ramas laterales, con las anteras fuera de las glumas.

27. Es requisito esencial que la cosecha de líneas puras sea inspeccionada por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas estando en mazorca, no certificándose las partidas para las que no se haya cumplido este requisito.

La simiente de las líneas puras no podrá contener más del 1 por 1.000 de mazorcas fuera de tipo o más del 2 por 1.000 de mazorcas con grano fuera de tipo en lo que se refiere a color, tamaño, textura u otras características. Estas mazorcas podrán aceptarse, no incluyéndose en el conteo, siempre que los granos fuera de tipo hayan sido quitados a mano.

Para la simiente de líneas puras no habrá ninguna exigencia en cuanto a germinación mínima, aunque este dato deberá figurar en las etiquetas correspondien-

tes, cumpliéndose las restantes condiciones que se exigen en el número 34 de esta Orden.

V.—REQUISITOS GENERALES PARA EL COMERCIO DE LA SEMILLA HÍBRIDA DE MAÍZ.

23. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 17 de agosto de 1951, no podrá venderse ninguna semilla de híbridos de maíz sin la autorización del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, debiendo estar todas las partidas certificadas y precintadas por dicho Organismo, quedando terminantemente prohibida la venta «a granel» de estas semillas.

29. Para evitar confusiones o engaños, únicamente se percibirá el uso de la palabra «híbrido», solo o en palabras compuestas y en referencia a la semilla de maíz, en las etiquetas, envases, propaganda, etc., cuando las simientes se ajusten a las definiciones dadas en el número cinco de esta Orden, considerándose como fraude el uso de la mencionada palabra en los demás casos.

30. Cuando se trate de maíces híbridos de origen exótico, será obligatorio conservar las denominaciones que tengan en sus países de origen, tanto si la semilla procede de importaciones directas, como si se produce en España por el cruce de progenitores importados, cualquiera que sea su grado.

31. La certificación, precintado y toma de muestras se realizará de acuerdo con las normas que dicte el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, y los análisis y ensayos de dichas muestras se verificarán de acuerdo con el método rápido del Reglamento de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas.

32. Los envases en que circule esta simiente deberán llevar impreso, obligatoriamente, el nombre de la Entidad productora, la clase y categoría de la simiente y la variedad contenida en cada uno. Estas inscripciones se harán en caracteres que permitan su fácil lectura e identificación, debiendo someterse a la aprobación del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

33. Independientemente de lo indicado en el número 32 de esta Orden, las Entidades productoras deberán fijar en todos los envases, e incluir copia en su interior, unas etiquetas en las que figuren las siguientes especificaciones; siendo por ello las únicas responsables de la veracidad de los datos que en las mismas se especifican y, muy especialmente, de la capacidad germinativa garantizada:

Anverso

- Nombre de la Entidad productora.
- Clase de simiente (híbrido doble, «Top-cross», etc.).
- Tamaño y forma.
- Categoría.
- Una indicación de que la semilla contenida en el envase satisface las garantías que al dorso se especifican.

Reverso

- Lugar de producción de la simiente.
- Año de cosecha.
- Partida a que pertenece.
- Lote a que pertenece.
- Variedad contenida en el envase.
- Pureza, expresada en tanto por ciento.
- Tanto por ciento de otras variedades.
- Tanto por ciento de materias inertes.
- Tanto por ciento de malas hierbas.
- Poder germinativo, expresado en tanto por ciento.

k) Fecha en que se realizó el análisis.

1) En el caso de que se haya sometido la simiente a algún tratamiento anticriptogámico de insecticidas, hormonas, etcétera, se hará constar el nombre del productor, con indicación expresa, si dicho tratamiento es venenoso e inutiliza a la simiente para su uso como alimento.

Las Entidades productoras deberán someter a la aprobación del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas los modelos de etiquetas que vayan a adoptar.

34. No se permitirá la circulación y venta de la simiente que no satisfaga las condiciones siguientes:

- Tener una germinación mínima del 90 por 100 (excepción hecha, como se ha indicado, de los híbridos simples fundacionales y de las líneas puras).
- Tener una pureza mínima del 98 por 100.
- Tener un contenido máximo de otras variedades del 0,2 por 100.
- Tener un contenido máximo de materias inertes del 2 por 100.
- Tener el 0 por 100 de malas hierbas.
- Tener un contenido máximo de humedad del 14 por 100.

35. Las semillas que además de cumplir los requisitos generales verifiquen las condiciones que se exigen en el número 34 de esta Orden, se clasificarán como de primera categoría y se certificarán con etiqueta de color azul. En determinadas circunstancias, el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas podrá autorizar la venta de alguna partida que no cumpla con todos los requisitos mencionados, salvo el de pureza genética, certificándose las partidas como de segunda categoría con etiqueta especial de color rojo, indicándose de manera explícita en que punto dicha semilla no se ajusta a las normas exigidas para las de primera categoría.

36. Se admitirá la venta de los posibles remanentes que las Entidades tengan de la campaña anterior, siempre que se vuelva a verificar el análisis de la semilla y se consigne en las etiquetas el año de producción.

37. Toda propaganda referente a las semillas comerciales de maíz y a sus productos, deberá ser sometida a la previa aprobación del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y figurar en la misma su fecha de aprobación.

38. Las Entidades productoras están capacitadas para la venta directa de la simiente por ellas producida, siempre que cumpla lo dispuesto en la Legislación comercial. Asimismo están autorizadas para subdividir los envases precintados por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas en otros con peso máximo de cinco kilogramos, debiendo, en este caso, figurar en los nuevos envases una inscripción redactada en los términos siguientes: «La semilla contenida en este envase corresponde al certificado de garantía del I. N. P. S. S. núm. ...»

La autorización de poder dividir las partidas certificadas implica una confianza en el recto proceder de las Entidades productoras, por tanto, cualquier abuso de tal prerrogativa será considerado como falta muy grave y se sancionará con el máximo rigor, pudiendo llegar, si la importancia del caso lo requiere, a anularse la autorización para producir esta simiente.

39. Al final de cada campaña las Entidades productoras comunicarán al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas la distribución por variedades y provincias que hayan realizado, así como los remanentes de simiente que quedan en su poder.

40. Para todo lo relacionado con el comercio de semillas de maíces híbridos, inspecciones y sanciones a los posibles fraudes, y que no se especifiquen en esta

Orden, regirán las normas que para el comercio de semillas hortícolas, forrajeras, pratenses e industriales se fijan en la Orden ministerial de 18 de febrero de 1930.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 8 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Perales (Palencia).

Visto el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias, en el término municipal de Perales (Palencia);

Resultando que habiendo solicitado el Ayuntamiento de Perales (Palencia), en vista del agudo problema de la vivienda, se le concedan cinco mil metros cuadrados a lo largo de la «Cañada Real Leonesa» a su paso por el casco urbano y zona de ensanche, este Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería propuso con fecha 27 de julio de 1951 se iniciara el expediente de clasificación de las vías pecuarias que cruzan el referido término municipal de Perales, designando para realizar el estudio y proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, adscrito a esta Dirección General de Ganadería;

Resultando que examinada la documentación general de Ganadería, la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Estadístico, las informaciones verbales facilitadas por los labradores y ganaderos del término, así como los demás documentos promovidos para este expediente, se redactó el proyecto pertinente que, enviado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de Perales, fué expuesto al público, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que con fecha 1 de diciembre de 1952 se informa por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Morunza;

Resultando que con fecha 28 de marzo del presente año pasa a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos: los artículos 5 al 12 del vigente reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Perales se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Decreto Reglamento, de 23 de diciembre de 1944, y que, expuesto al público, no se ha presentado contra el mismo ninguna reclamación, habiendo sido informado favorablemente por la Alcaldía y por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, según preceptúa el artículo 11 de la citada disposición legal;

Considerando que ante la gran crisis de vivienda por que atraviesa el Ayuntamiento sería conveniente ampliar la superficie de la parcela clasificada como sobrante en la parte sur del pueblo hasta los nueve mil metros, de acuerdo con el informe suscrito por la Inspección del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que la parcela declarada sobrante en la «Cañada Real Leonesa» debe de ser la de la mano derecha, y no la izquierda como pretende la Hermandad Sindical, pues con la parcela declarada sobrante en el proyecto los ganados, para circular, no tienen que atravesar la carretera;

Considerando que el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías

Pecuarias también propone su aprobación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Considerando que en fecha 30 de abril del corriente año fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Perales (Palencia), en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias:

Vereda que de la Cañada Real Leonesa va a Paredes de Nava por Villaldavín o Vereda de Pampliega. Anchura: Veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), o sea, veinticinco varas castellanas.

Vías Pecuarias excesivas:

1.ª Cañada Real Leonesa.—Anchura: Setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,21 m.), o sea, noventa varas castellanas.

Se declara necesaria en su totalidad, durante todo su recorrido, a excepción del cruce del pueblo y la zona de ensanche donde se propone su reducción con la enajenación de la parte norte del pueblo de una parcela de siete mil quinientos veintidós metros cuadrados (7.522 m.), y por la parte sur otra de igual superficie que de acuerdo con la petición del Ayuntamiento y el informe de la Inspección de Vías Pecuarias, podría ampliarse a nueve mil metros cuadrados (9.000 m.), y sitas en la mano derecha, o sea: la comprendida desde el perfil derecho de la carretera a la finca de doña Francisca Salomón.

2.ª Vereda de Perales a Paredes de Nava. Anchura actual: Treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) De la proposición se aprueba la reducción a Vereda, con veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vías Pecuarias innecesarias:

Se aprueba que el descansadero y asentadero de ganados sito en el centro del pueblo quede suprimido.

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son la que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiesen más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Rectificando la Orden de 25 de mayo de 1953 por la que se establecía el procedimiento de ejecución del Decreto que regulaba el derecho de rectificación en la Prensa periódica.

Habiéndose padecido error en la citada Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 162, correspondiente al día 11 de junio actual, página 3559 y 3560, se rectifica en el sentido de que en el artículo 4.º se menciona

na la Orden ministerial de 22 de octubre de 1953, debiendo entenderse, y así se hace constar por la presente, que es 22 de octubre de 1952.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Oposiciones a plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Conforme expresa el texto de la Orden de 10 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 15), el Tribunal de oposiciones designado en ella lo es para proveer por oposición restringida, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, entendiéndose en este sentido rectificado el extracto del sumario y el de la citada Orden, que figura en las páginas 3647 y 3652 del referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de junio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Prelado de aquella Diócesis, ha de celebrarse en Santander del 12 de julio al 12 de agosto del año actual.

Con fecha 8 del presente junio ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se concede exención de pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Prelado de aquella diócesis, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Santander del 12 de julio al 12 de agosto del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subasta de las obras de «Audiencia Provincial de Teruel».

Aprobado por el Consejo de Ministros de 13 de mayo del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Audiencia Provincial de Teruel», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Teruel, José Torán (Ensanche), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de seis millones nueve mil ciento setenta y nueve pesetas con sesenta céntimos (6.009.179,60 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen seiscientos setenta y un mil doscientos once pesetas con setenta y cuatro céntimos (671.211,74 pesetas), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan la de cinco millones trescientas treinta y siete mil novecientos sesenta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos (5.337.967,86 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de ochenta y tres mil trescientas setenta y nueve pesetas, con sesenta y cuatro céntimos (83.379,64 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, ... de de 195...

El licitador,
Firmado.....

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien correspondía la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional, constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o, en su caso, estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan, hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones, en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono, actuando en nombre (1)

Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ... de de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2)..... por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario General del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligado a las resultas de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados, serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 11 de junio de 1953.—El Director general, José Macián,
1.489—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Disponiendo se rectifique el lugar que le corresponde en el Escalafón al Auxiliar primero del Cuerpo de Administración Civil don Antonio Rodríguez Galiano.

Con fecha 22 de mayo próximo pasado ha elevado ante este Ministerio don Antonio Rodríguez Galiano escrito en el que hace diferentes consideraciones acerca del puesto que ocupa en el escalafón del personal del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del citado mayo, solicitando ser colocado como número 1 de la clase de Auxiliares de primera clase, antepuesto al también Auxiliar primero don Enrique Lasierra Lasierra, que encabeza dicha clase.

El señor Rodríguez Galiano sufre un error en sus apreciaciones, ya que el señor Lasierra ingresó al servicio del Estado en igual fecha que el reclamante, pero mientras aquél estuvo excedente voluntario, desde marzo de 1945 hasta julio de 1952 (siete años), el señor Lasierra no interrumpió servicios, y por esta razón, no siendo abonable el tiempo de excedencia, han sido antepuestos en el escalafón aquel funcionario y otros varios que en la fecha de reingreso del señor Rodríguez Galiano tenían más tiempo de servicios en la clase de Auxiliares primeros, ya que ese cómputo de servicios ha de hacerse para todos, sumando el tiempo servido en la misma clase en el Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, al que todos ellos pertenecían, hasta el 7 de abril de 1952 (fecha de la Ley que dispuso la fusión de ese Cuerpo en la Escala Auxiliar del de Administración Civil) con el tiempo transcurrido desde el 8 de abril, en que ya formaban parte en la Escala Auxiliar del último Cuerpo citado.

Por el contrario, en el escalafón publicado en 8 de mayo próximo pasado solamente se tuvo en cuenta para el señor Rodríguez Galiano el tiempo servido como Auxiliar primero desde su reingreso, en julio de 1952, lo que supuso una colocación indebida, ya que no se aumentaron los dos años dos meses y dieciséis días que ya tenía al ser declarado excedente.

Por lo tanto, este Ministerio ha dispuesto que se rectifique el escalafón citado, colocando a don Antonio Rodríguez Galiano inmediatamente después de don Eugenio Gijón Molina, y antes, por consiguiente de don Demófilo Cano Olivas por ser el lugar que le corresponde con arreglo a su antigüedad en el cargo de Auxiliar primero del Cuerpo de Administración Civil, teniendo en cuenta los servicios en el Cuerpo a extinguir.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, publicándose la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1953.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Sr. Jefe de la Sección Central.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Construcciones y Reparaciones, S. A.», el «Concurso de las obras de encauzamiento del Guadianilla y Arroyo Salado (Badajoz)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el «Concurso de las obras de encauzamiento del Guadianilla y Arroyo Salado (Badajoz)» a Construcciones y Reparaciones, S. A., que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 2.743.563,12, siendo el presupuesto de contrata de 3.193.903,51 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Francisco Lamas Zamorano la subasta de las obras de «Estación de aforos en el río Colomera (Granada)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Estación de aforos en el río Colomera (Granada)» a don Francisco Lamas Zamorano, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 199.991 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 223.084,42 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16-6-1953.

C. P. N. núm. 5.158, expedido en 3-8-1948

SAN JUAN LORENTE, JOSE LUIS

Fábrica de impermeables.—Oficina y fábrica: Jurado, 9. Eclija (Sevilla)

Capacidad de producción — Piezas

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Impermeables a base de tejidos de algodón impregnados... 35.000
En dos mil horas de trabajo al año.

C. P. N. núm. 5.159, expedido en 5-8-1948

SUCESOR DE TIBURCIO SANTAMARIA, S. A.

Taller de confecciones.—Oficina y taller: Plaza de Calvo Sotelo, 10. Burgos

Capacidad anual de producción — Prendas

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Camisas de caballero... 100.000
Camisas de niño... 150.000
Pantalones de caballero... 50.000
Pantalones de niño... 200.000
Buzos... 50.000
Petos... 100.000
Calzoncillos caballero, cortos... 200.000
Calzoncillos caballero, largos... 150.000
Americanas caballero y niño... 25.000

(Continuará.)

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

Servicio de la Madera

Circular número 37 por la que se dan normas para la renovación de Certificados Profesionales en materia maderera.

Publicada la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 21 de mayo último, por la que se dan normas para la renovación de Certificados Profesionales en materia maderera se prevé en el número sexto de la misma que los nuevos Certificados que se expidan, como consecuencia de renovación, o concesión, serán válidos durante un periodo de cinco años, a partir de 1.º de octubre próximo. Lo preteritorio del plazo aconseja la publicación de normas que, sin rebasar lo dispuesto en la Orden citada, permitan el cumplimiento, dentro de los plazos previstos, de lo dispuesto en la misma, al dar la mayor agilidad posible a la tramitación de los expedientes.

En su consecuencia, esta Jefatura dispone:

1.º Las instancias a que aluden los números 1 y 2 de la Orden de 21 de mayo último deberán presentarse en el plazo señalado en la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia en que esté enclavada la factoría o constituya la sede principal de las actividades madereras del solicitante.

2.º Para completar la documentación prevista en dicha Orden, lo mismo para renovación de los Certificados Profesionales que para la concesión del citado documento en sus clases, B, C y D, dispondrán de treinta días hábiles siguientes a aquel en que expire el que se les concede para los fines indicados por la mencionada disposición. Dicha documentación habrá de presentarse igualmente en las Jefaturas de los referidos Distritos Forestales.

3.º Los Distritos Forestales solicitarán en cada caso el correspondiente informe del respectivo Sindicato Provincial de la Madera, entendiéndose con ello cumplido el requisito de informe del Sindicato Nacional, sin perjuicio de que el Servicio de la Madera lo solicite de este último en aquellos casos que lo estime conveniente.

4.º Transcurridos los treinta días que como plazo complementario para presentar la documentación se conceden por la presente Circular, en aclaración de la meritada Orden, las Jefaturas de los Distritos Forestales remitirán a este Servicio los expedientes, informando sobre los datos consignados y alegaciones formuladas por los interesados, y concretamente acerca de las actividades madereras de los peticionarios en los cinco últimos años, volumen real que en dicho período hayan supuesto para los mismos sus adquisiciones traducidas a maderas o leñas en pie, y finalmente sobre la posibilidad anual de compra que, atendidas las anteriores circunstancias y la producción media anual de los montes de la provincia, deba, a su juicio, ser asignada a cada solicitante.

5.º Dispuesta por la Orden antes citada la caducidad en primero de octubre próximo de los certificados profesionales hasta ahora concedidos, los titulares de los mismos, cualquiera que sea la fecha de su concesión, deberán solicitar la renovación en los plazos señalados por la referida Orden.

6.º En los supuestos de instalaciones o factorías arrendadas, la solicitud de renovación o concesión, en su caso, de certificado habrá de efectuarse por el titular propietario de las mismas. Los expedientes de transmisión o arrendamiento de factoría en tramitación en el Servicio quedarán en suspenso, debiendo los titulares de los correspondientes certificados, el día de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitar, de así convenirles, la renovación o concesión del certificado profesional correspondiente.

Madrid, 12 de junio de 1953.—El Jefe del Servicio, E. Alarcón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificando las Normas sobre ordenación de industrias pecuarias.

Habiéndose padecido error en las referidas Normas, insertas en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 159, correspondiente al día 8 de junio actual, página 3493, a continuación se transcribe el párrafo objeto del error debidamente rectificado:

«1.º A las industrias pecuarias comprendidas en las Ordenes ministeriales de 15 de julio y 13 de noviembre de 1952 que no se hayan inscrito hasta la fecha se les concede un último plazo de un mes a partir de la fecha de la aparición de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que soliciten su inscripción en las Jefaturas Provinciales de Ganadería.»